



RESOLUCIÓN RECTORAL DE 6 DE MARZO DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA MATRICULADOS EN EL MÁSTER UNIVERSITARIO EN IGUALDAD Y GÉNERO, EN EL CURSO 2018/2019.

PREÁMBULO

Con objeto de dar cumplimiento a la subvención recibida por la Universidad de Málaga, procedente de la convocatoria realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, mediante Resolución de 9 de julio de 2018, del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, por la que se convoca la concesión de las subvenciones públicas destinadas a la realización de postgrados de estudios de género y actividades del ámbito universitario relacionadas con la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el año 2018 (BOE núm. 169 de 13 de julio).

Dispongo:

Artículo 1.- Presupuesto.

Se convocan becas de matrícula para estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en el Máster Universitario en Igualdad y Género, en el curso 2018/2019, por un importe total de 10.000 euros.

Artículo 2.- Requisitos Generales y académicos.

1. Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre de 2017.
2. Estar matriculado en la Universidad de Málaga, en el curso 2018-2019, en el Master Universitario en Igualdad y Género.
3. La condición de becario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Importe de las becas.

El importe de la beca será el equivalente a los precios públicos por servicios académicos que le corresponda pagar al estudiante una vez practicadas todas las exenciones y bonificaciones que le sean aplicables.

No se concederá la beca cuando la cuantía a conceder resulte inferior a veinte euros.

Artículo 4.- Criterios de prelación.

1. Para la adjudicación de estas becas se establecerá un orden de prioridad de los/as estudiantes solicitantes de menor a mayor renta familiar per cápita, calculada conforme a los criterios establecidos para las becas de carácter general convocadas por Resolución de 6 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional para el curso 2018/2019, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (BOE nº 191, de 7 de agosto), adjudicándose las becas en función de este orden hasta agotar el presupuesto total de la convocatoria indicado en el artículo 1.





2. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia.

Artículo 5.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que figura en el Artículo 6, en cualquiera de las sedes del Registro General de la Universidad de Málaga, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria. La presentación de la solicitud se formalizará en el modelo de impreso que se puede descargar de la página web del Servicio de Becas, en el siguiente enlace: <http://www.uma.es/becas/>

2. La solicitud, en el apartado correspondiente, deberá ir firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de dieciséis años, e implica que autorizan a la Universidad para obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, académicas y familiares así como de renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de esta Beca.

Artículo 6.- Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación general:

1.- Fotocopia del N.I.F. / N.I.E de todos los miembros computables de la familia. Para los menores de 14 años, en su defecto, fotocopia del libro de familia.

2.- Justificante de las situaciones que se quieran aplicar para hacer deducciones en la renta familiar.

A las/os estudiantes que hayan solicitado la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y que ésta haya sido propuesta para su denegación por motivos académicos y/o económicos, le serán tenidos en cuenta para la resolución de esta beca los mismos datos económicos obtenidos en el cruce con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la resolución de la beca MEFP. En este caso, no es necesaria la presentación de la documentación que se indica en los apartados 1 y 2.

Artículo 7.- Comisión de selección

Para el estudio de las solicitudes presentadas y la elaboración de la propuesta de adjudicación de Becas, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: Dña. Concepción Campos Luque

Vocal 1. Dña. Milagros León Vega

Vocal 2. Dña. Rocío Palomares Perraut

Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8.- Procedimiento

1.- La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Becas, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

2.- El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.- El procedimiento de concesión de estas becas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.

4.- El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos establecidos en la presente convocatoria.





5.- La Comisión hará pública, en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA), la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la beca. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión.

6.- La Concesión o denegación de las becas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del último día siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

7.- La Resolución del Sr. Rector Magnífico se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA). Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web del Servicio de Becas de la Universidad de Málaga <http://www.uma.es/becas/>

8.- Contra la Resolución del Sr. Rector Magnífico, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 9.- Obligaciones.- Son obligaciones de las personas beneficiarias:

1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

2.- Comunicar en el plazo de diez días hábiles la concesión de otras ayudas o becas no declaradas compatibles con estas becas.

Artículo 10.- Incompatibilidades.

Las becas objeto de la presente convocatoria son incompatibles:

Con las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para cursar estudios universitarios en el curso 2018/2019.

Con las Becas de Cohesión Social de la Universidad de Málaga para estudios de Máster oficial en el curso académico 2018/2019.

Con cualquiera otra beca o ayuda convocada para la misma finalidad.

Artículo 11.- Pago de la beca.

Los importes de las becas concedidas serán abonados mediante pago en formalización, computándose directamente en los respectivos expedientes académicos como pagos aplicables a la matrícula formalizada para el curso 2018/19.

A solicitud de los interesados, la Universidad de Málaga devolverá la diferencia a favor del/la estudiante que pudiera resultar, en su caso, de la aplicación del cómputo citado en el párrafo anterior.





Artículo 12.- Reintegro.

Podrá solicitarse el reintegro del importe de las becas concedidas, por incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras ayudas.

Artículo 13.- El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

Artículo 14.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Para lo no previsto en esta convocatoria, supletoriamente, serán de aplicación las normas reguladoras de las becas de carácter general convocadas por Resolución de 6 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, para el curso académico 2018/19, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Artículo 15.- Recursos.

1.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición Adicional: Todas las resoluciones que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA). Asimismo, con carácter informativo, también se les dará difusión en la Web de la Universidad de Málaga, apartado de Becas: <https://www.uma.es/becas/>.

Disposición final: La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Málaga, 6 de marzo de 2019.

EL RECTOR

P.D.

Resolución de 7 de marzo de 2016
(BOJA núm. 65, de 7 de abril de 2016)

El Vicerrector de Estudiantes
José Francisco Murillo Mas





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 6 DE MARZO DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA MATRICULADOS EN EL MÁSTER UNIVERSITARIO EN IGUALDAD Y GÉNERO, EN EL CURSO 2018/2019.

PREÁMBULO

Con objeto de dar cumplimiento a la subvención recibida por la Universidad de Málaga, procedente de la convocatoria realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, mediante Resolución de 9 de julio de 2018, del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, por la que se convoca la concesión de las subvenciones públicas destinadas a la realización de postgrados de estudios de género y actividades del ámbito universitario relacionadas con la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el año 2018 (BOE núm. 169 de 13 de julio).

Dispongo:

Artículo 1.- Presupuesto.

Se convocan becas de matrícula para estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en el Máster Universitario en Igualdad y Género, en el curso 2018/2019, por un importe total de 10.000 euros.

Artículo 2.- Requisitos Generales y académicos.

1. Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre de 2017.
2. Estar matriculado en la Universidad de Málaga, en el curso 2018-2019, en el Master Universitario en Igualdad y Género.
3. La condición de becario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Importe de las becas.

El importe de la beca será el equivalente a los precios públicos por servicios académicos que le corresponda pagar al estudiante una vez practicadas todas las exenciones y bonificaciones que le sean aplicables.

No se concederá la beca cuando la cuantía a conceder resulte inferior a veinte euros.

Artículo 4.- Criterios de prelación.

1. Para la adjudicación de estas becas se establecerá un orden de prioridad de los/as estudiantes solicitantes de menor a mayor renta familiar per cápita, calculada conforme a los criterios establecidos para las becas de carácter general convocadas por Resolución de 6 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional para el curso 2018/2019, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (BOE nº 191, de 7 de agosto), adjudicándose las becas en función de este orden hasta agotar el presupuesto total de la convocatoria indicado en el artículo 1.

1/4



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

06/03/2019 10:43 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: CDD1D2437624EAB3



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
Q2918001E SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	06-03-2019 10:43:50
Q2918001E SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	06-03-2019 15:20:18

Documento firmado electrónicamente - Universidad de Málaga - Avda. Cervantes, núm. 2 - 29071 MÁLAGA

www.uma.es - sede.uma.es

